

PROYECTO DE ACCESO FACILIDAD ESENCIAL DE RAMPA SPGM N° 005- 2023.CONT.

Conste por el presente documento, el **CONTRATO ACCESO**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en el Aeropuerto de Tingo María "Av. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones s/n, en la ciudad de Tingo María, Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, Región de Huánuco, debidamente representado por su Apoderado legal Señora **CARMEN KAREN GONZALES DIMAS**, identificado con DNI N° 46613767 inscrito en el Asiento B00008 de la Partida Electrónica N° 70201196 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **CORPAC S.A.** y de la otra parte; **AERO TRANSPORTE S.A.**, con RUC N° 20100010721, con domicilio fiscal Av. Elmer Faucett N° 3463 (a 100 metros de C. C Inoutlet Faucett) Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por sus Apoderados Legales: Señor **ENRIQUE VEGA MARISCA**, identificado con DNI N° 40287966 inscrito en el Asiento C00031 de la Partida N° 01227661 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y el señor **FERNANDO CARLOS ARIAS MENDEZ**, identificado con DNI N° 43417143 inscrito en el Asiento C00031 de la Partida N° 01227661 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de Tingo María, Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado Región de Huánuco de la ciudad de Tingo María, el cual, dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, módulos, oficinas, áreas para restaurantes/ cafetería, Counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de asistencia en tierra.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN, y N° 010-2015-CD-OSITRAN, se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso al servicio esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa; en consecuencia el acceso a la Facilidad Esencial Rampa se encuentra sujeto al REMA.

SEGUNDA. - OBJETO

CORPAC, autoriza por el presente Contrato a **EL USUARIO INTERMEDIO**, a utilizar las facilidades esenciales de rampa o plataforma, vías y áreas de tránsito interno y las áreas de procesamiento y distribución de carga y equipaje de **El Aeropuerto** para que preste de manera no exclusiva el servicio esencial de rampa, procesamiento y distribución de carga y equipaje. El área, ubicación y delimitación de las facilidades esenciales se encuentran especificadas en el Anexo 1, el cual forma parte del presente documento.

TERCERA. - DEFINICIONES

3.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL

El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground handling) está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, son las siguientes:

ÁREAS DE USO COMUN PARA SU OPERACIÓN:

- Rampa
- Área de parqueo de equipos

- Vías y áreas de tránsito interno

AREA DE USO PARTICULAR PARA ESTACION DE SUS EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL SERVICIO ESENCIAL:

Aeropuerto	Uso	Ubicación	Área (m2)
Tingo María	Espacio para equipos de Rampa	Plataforma	15.00

La ubicación del área se encuentra descrita en el Anexo I al presente Contrato de Acceso y que EL USUARIO INTERMEDIO declara expresamente conocer.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en las áreas autorizadas a utilizar a través del presente contrato, sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

CUARTA. - EQUIPO

El **USUARIO INTERMEDIO**, previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Contrato, deberá presentar ante la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Servicios de Apoyo de Equipo Terrestre en la Plataforma, así como las Especificaciones de Operación y el Manual General de Operaciones, con vigencia durante el período contractual.

El **USUARIO INTERMEDIO** se compromete a brindar el servicio esencial, empleando la Facilidad Esencial, de acuerdo a los términos consignados en los documentos señalados en el párrafo anterior.

QUINTA.- PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato empezará a regir a partir del _____ y vencerá el _____. No procede la renovación tácita.

SEXTA.- DEL CARGO DE ACCESO POR LA UTILIZACION DE LA FACILIDAD ESENCIAL.

En lo que respecta al cargo de acceso, es importante precisar que el servicio de asistencia en tierra está compuesto por:

- El cargo por el uso de áreas comunes para la prestación del servicio de rampa.
- El cargo por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para brindar el servicio esencial.

- a. Los cargos que EL **USUARIO INTERMEDIO** debe pagar por el uso de áreas comunes, son los siguientes:

**Cargos por uso de Infraestructura para el
Servicio de Rampa
(US\$ por atención, no incluye IGV)**

RANGO PMD TM	Tingo María
Hasta 10	2.00
Más de 10 hasta 35	10.00
Más de 35 hasta 70	21.00
Más de 70 hasta 105	36.00
Más de 106	62.00

- b. El cargo de acceso por el alquiler del área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para el servicio de asistencia en tierra, es el siguiente:



Aeropuerto	Ubicación	Área (m2)	Tarifa 1/	Renta 2/ Mensual
Tingo María	Plataforma	15.00	1.13	16.95

1/ En US\$ por m2 y/o fracción, no incluye IGV

2/ En US\$ al mes, no incluye IGV.

SETIMA. - PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CARGO DE ACCESO

- Dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, **EL USUARIO INTERMEDIO** presentará a **CORPAC** una liquidación con el carácter de Declaración Jurada, en la que detalle todo lo atendido hasta el último día del mes anterior, así como también deberá presentar la boleta de depósito efectuado en la cuenta que **CORPAC** le indique mediante comunicación escrita y que será el equivalente al cargo de acceso que corresponda por los servicios prestados. A dicha liquidación se acompañará la relación de los servicios que se han prestado con indicación del tipo de aeronave atendida, número de vuelo de llegada, tiempo y tipo de servicio brindado; y la información que **CORPAC** necesite solicitar en el futuro.
- Luego de presentada la liquidación y la boleta de depósito referidas en el literal precedente, **CORPAC** enviará a **EL USUARIO INTERMEDIO** la factura correspondiente.
- Transcurridos los siete (07) días calendarios considerados en el literal "a" sin que se haya remitido la liquidación y la boleta de depósito respectiva, **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá cancelar a **CORPAC** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura, el monto que ésta última le facture; sin perjuicio del reembolso al que hubiere lugar, una vez que **EL USUARIO INTERMEDIO** cumpla con remitir la liquidación respectiva. El pago se efectuará en las oficinas de la Jefatura de Aeropuerto que corresponda, o donde ésta indique mediante comunicación escrita.
- EL USUARIO INTERMEDIO** cancelará a **CORPAC** el importe correspondiente al cargo de acceso por el alquiler de áreas para el estacionamiento de los equipos de rampa por mes adelantado dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes.
- Los pagos deberán efectuarse en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, u otra modalidad que determine **CORPAC**, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día.
- Asimismo, es de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** el pago de cualquier otro impuesto o tributo que sea imputable a este contrato, el mismo que deberá ser cancelado simultáneamente con la contraprestación que a **CORPAC** le corresponde.
- Para un adecuado control y verificación de los servicios de asistencia en tierra, **CORPAC** tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. **CORPAC** se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.
- En tal sentido, **EL USUARIO INTERMEDIO** declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que **CORPAC** determine para la verificación de la información recibida.

OCTAVA. - DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si **EL USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual del cargo de acceso que establece este Contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como será de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes debidos.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

Para el cumplimiento de sus actividades, **EL USUARIO INTERMEDIO** prestador del servicio de Rampa, se obliga a:

- Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas la de obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca.
- Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de **CORPAC**
- Cumplir con el pago del cargo de acceso establecido, de acuerdo al procedimiento previsto para tal fin.
- Brindar el servicio de asistencia en tierra, respetando los horarios establecidos por **CORPAC**.
- Reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, en caso que **CORPAC** le notifique por escrito, pudiendo ajustarse la renta por alquiler en caso de ser necesario.

- f. No traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien inmueble arrendado, a terceras personas.
- g. Realizar el servicio de asistencia en tierra, utilizando el Equipo que corresponda a la naturaleza de cada operación y tipo de aeronaves, de acuerdo a lo descrito en el presente Contrato. Dicho Equipo podrá ser propio o alquilado.
- h. Los equipos utilizados por **EL USUARIO INTERMEDIO** deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente,
- i. Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del (las) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por **EL USUARIO INTERMEDIO** durante la prestación del servicio de rampa.
- j. En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de **EL USUARIO INTERMEDIO**, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de **CORPAC**, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones
- k. **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación de los servicios esenciales, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos, los mismos que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente. **EL USUARIO INTERMEDIO** se compromete a que su personal lo porte en todo momento y en forma visible.
- l. **EL USUARIO INTERMEDIO** se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo porte en todo momento y en forma visible.
- m. Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones,
- n. Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección,
- o. Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.
- p. **EL USUARIO INTERMEDIO** está obligado frente a **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente pudieran ocasionar sus trabajadores, empleados, personal de confianza o las personas que en general **EL USUARIO INTERMEDIO** hubiese designado o aquéllas que realicen actividades en su beneficio. Para tal efecto, **EL USUARIO INTERMEDIO** se obliga expresamente a asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes y a mantener indemne a **CORPAC** frente a cualquier reclamo, de sus trabajadores, funcionarios, agentes o terceros que tengan como causa alegada un hecho atribuible a **EL USUARIO INTERMEDIO**. Las Partes dejan expresa constancia de que **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá asumir o rembolsar inmediatamente a **CORPAC** el íntegro de los gastos legales y otros en los que tenga que incurrir, a fin de proteger sus derechos y cautelar sus intereses.
- q. Cualquier cesión, fusión, absorción u otro tipo de reorganización societaria que suponga la cesión del presente Contrato a otra empresa, deberá contar con la aprobación previa de **CORPAC**, quien no podrá negarse injustificadamente a aceptar dicha operación. Para determinar la aceptación o no, **CORPAC** se basará en lo dispuesto en el REMA.
- r. **EL USUARIO INTERMEDIO** permitirá en cualquier momento que, personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de **CORPAC**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la facilidad esencial y respecto a los servicios esenciales, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.
- s. En caso de emergencia y/o amenaza de atentado, deberá trasladar la aeronave a la zona de desactivación de explosivos a pedido de **CORPAC**.
- t. En caso que se reciban servicios complementarios que faciliten la prestación del servicio esencial de asistencia en tierra, cumplir con pagar los cobros que efectúe **CORPAC** por dichos conceptos, los cuales no deberán exceder el costo del servicio efectivamente prestado.
- Asimismo, en caso de utilizar energía eléctrica en las áreas arrendadas, cumplir con pagar los cobros asociados al consumo de la misma, los cuales se determinarán por acuerdos entre las partes, teniendo en cuenta las circunstancias distintas en que se presta el servicio y el principio según el cual no se deberá exceder el costo del servicio efectivamente prestado.
- El traslado de costos de energía eléctrica a que se refiere el literal anterior deberá ser pagado dentro de los siete (07) días calendario contados a partir de la recepción de la factura emitida por **CORPAC**.
- Si **EL USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con el pago indicado en el literal anterior, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para Operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado. Asimismo,



será de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes adeudados.

DÉCIMA.- DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días calendarios. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC**, en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de tres (03) meses de renta.

DECIMO PRIMERA.- POLIZA DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general, por el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles que se le entregan mediante el presente Contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** conviene en contratar a favor de **CORPAC**, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos por la suma no menor de **US\$. 1'000,000.00 (UN MILLON CON 00/100 DE DOLARES DE NORTE AMERICA)**, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales. Así como cubrir lesiones corporales incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones señaladas en el presente Contrato. La Póliza deberá ser por toda y cada pérdida.

En caso el **USUARIO INTERMEDIO** opte por realizar el endoso de su Póliza de Responsabilidad Civil a favor de **CORPAC**, el texto de endoso debe ser como sigue:

"No obstante lo indicado en contrario en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza de Responsabilidad Civil, ésta se extiende a cubrir todas las cantidades que el **USUARIO INTERMEDIO** tuviera que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de los accidentes que ocurran dentro de los locales de propiedad o bajo la responsabilidad de **CORPAC**, para los cuales **CORPAC**, será considerado como tercero cuando tales daños afecten a sus bienes, personas o intereses y será considerado como asegurado cuando resulte demandado o requerido por tales daños." La póliza deberá tener una vigencia por todo el plazo de vigencia del presente Contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** deberá presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente contrato copia de la Póliza de Seguros y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la Póliza de Seguros.

En tales circunstancias, **CORPAC S. A.**, no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DECIMO SEGUNDA.- DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato **US\$ 874.20 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 20/100 DÓLARES AMERICANOS)** incluido IGV, un depósito en efectivo por la suma equivalente a tres (03) veces el monto que percibirá mensualmente **CORPAC**, por el cobro del cargo de acceso, teniendo en cuenta las operaciones previstas, el cual comprende el Cargo de acceso por el uso de áreas comunes para la prestación del servicio esencial y el pago de alquiler del área requerida para el estacionamiento de sus equipos.

La Garantía de Fiel Cumplimiento también puede presentarse mediante Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caución, emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo tener una vigencia igual a la del Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales; y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones aeroportuarias, así como el cumplimiento de las obligaciones del **USUARIO INTERMEDIO** contenidas en este Contrato, como el pago íntegro, exacto y oportuno de las contraprestaciones, los importes facturados por **CORPAC**, por concepto de cargo de acceso, arbitrios, intereses y/o penalidades, así como los costos o gastos que hubiese asumido **CORPAC** y que el presente Contrato hubiera autorizado a ser materia de reembolso por parte del **USUARIO INTERMEDIO**.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Contrato, sin la aplicación de interés alguno para el caso de depósito en efectivo, luego que **CORPAC**, verifique que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso ordinario, y que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de la facilidad esencial que le fue otorgada.

DECIMO TERCERA.- ATRIBUCIONES DE CORPAC

- a) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en sus aspectos de ejecución y explotación de la facilidad esencial de rampa.
- b) En casos de fuerza mayor comprobados, y mientras perdure la causa que las motive, **CORPAC** tomará transitoriamente el control de los servicios de rampa referidos en el presente contrato, así como el uso de los equipos de propiedad o en posesión de **EL USUARIO INTERMEDIO** empleados para prestarse este servicio, en coordinación con **EL USUARIO INTERMEDIO**. Cualquier utilidad económica que se derive de lo indicado en el presente acápite, será en beneficio total y exclusivo de **EL USUARIO INTERMEDIO**, sin que ello signifique menoscabo alguno de la contraprestación que le corresponde a **CORPAC**, y el reconocimiento de los gastos que esta última hubiere efectuado por la atención de los casos materia de la emergencia.
- c) En cumplimiento de las normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Autoridades Nacionales, **CORPAC** es la máxima autoridad del Aeropuerto, y entre otras atribuciones le corresponde la designación de las tomas, zonas de parqueo de aeronaves y determinación de turnos para uso de instalación.
- d) Las demás que se pactan en el presente contrato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DECIMO CUARTA.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS

Serán de cuenta de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Contrato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación de los servicios esenciales, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.

Asimismo, serán de cuenta de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación de los servicios esenciales. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, de ser el caso otros tributos y otros gastos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad de **EL USUARIO INTERMEDIO**.

En general, es responsabilidad de **EL USUARIO INTERMEDIO** cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

DECIMO QUINTA.- SUPERVISION Y EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS

EL USUARIO INTERMEDIO permitirá en cualquier momento que, personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la facilidad esencial y respecto a los servicios esenciales, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.

Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones de los servicios brindados por **EL**



USUARIO INTERMEDIO, éste deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación que para tal efecto la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** le envíe. Si vencido dicho plazo las observaciones continúan, **CORPAC** mediante Carta Notarial, resolverá el contrato.

DECIMO SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

CORPAC notificará a **EL USUARIO INTERMEDIO** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. En el caso que **EL USUARIO INTERMEDIO** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por **CORPAC**, el Contrato quedará suspendido mientras se mantenga dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en el caso que el incumplimiento contractual hubiere ocasionado un Lucro Cesante a **CORPAC**, ésta podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento para resarcir el daño sufrido, sin perjuicio de que pueda reclamar una reparación del daño ulterior, de ser el caso.

DECIMO SETIMA.- TÉRMINO DEL CONTRATO

El presente Contrato puede concluir en los siguientes casos:

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó,
- b) Acuerdo entre **CORPAC** y **EL USUARIO INTERMEDIO**,
- c) Resolución por parte de **CORPAC**, ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en este Contrato.

DECIMO OCTAVA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

USUARIO INTERMEDIO se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC**, el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento contractual o al día siguiente de comunicado la resolución del contrato de arrendamiento.

En caso de incumplimiento, del **USUARIO INTERMEDIO** deberá pagar el importe equivalente al doble de la renta por cada día de demora en la entrega del bien, por concepto de penalidad compensatoria.

Asimismo, **CORPAC S.A.**, iniciará las acciones civiles y/o penales que hubiere lugar, para recuperar el inmueble arrendado y solicitar el pago por indemnización por daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento del **USUARIO INTERMEDIO**, al no desocupar y entregar el inmueble arrendado.

DECIMO NOVENA.- ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar el inmueble arrendado a **CORPAC S.A.** ante el vencimiento y/o resolución del contrato de arrendamiento en el plazo está establecido en el presente contrato, el **USUARIO INTERMEDIO** faculta y autoriza a **CORPAC S.A.** proceda al descerraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del local arrendado, el mismo que se realizará con inventario y en presencia de notario público.

Asimismo, autoriza a **CORPAC S.A.** que los bienes inventariados sean internados en los almacenes de **CORPAC S.A.** bajo responsabilidad exclusiva del **USUARIO INTERMEDIO**, liberando a **CORPAC S.A.** de toda responsabilidad por el deterioro y/o daño que sufran los bienes almacenados producto del almacenaje.

La entrega de los bienes almacenados de propiedad del **USUARIO INTERMEDIO**, se efectuara en presencia de Notario Público. Los gastos notariales y de almacenaje de los bienes serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo ser cancelados en su integridad antes del retiro de los bienes por parte del **USUARIO INTERMEDIO**.

VIGESIMA.- DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTIA

Sin perjuicio de los antes indicado **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto correspondiente queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Decimo Segunda.

VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO

EL USUARIO INTERMEDIO declara de manera expresa que faculta a **CORPAC** a resolver de pleno derecho



la presente relación de acceso, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta días calendarios sin haber subsanado la misma.

Las obligaciones cuyo incumplimiento serán causales de resolución son aquellas contenidas en las siguientes cláusulas:

- Cláusula Segunda.- Objeto
- Cláusula Sexta, Séptima y Octava.- referidas al Cargo de Acceso
- Cláusula Novena.- Obligaciones del Usuario Intermedio, literales a), b) y c)
- Cláusula Décimo Primera.- Póliza de Seguros
- Cláusula Décimo Segunda.- Garantía de Fiel Cumplimiento
- Cláusula Décima Cuarta.- Responsabilidades laborales, tributarias y otros., siempre que la autoridad competente haya declarado dos (02) infracciones cometidas por el Usuario Intermedio en el mismo año.

VIGESIMO SEGUNDA.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE ACCESO

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a **OSITRAN** dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

VIGESIMO TERCERA. - FUERZA MAYOR

Ambas partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, cuando éste se haya producido por caso fortuito o de fuerza mayor que constituyan un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que le impidan la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

VIGESIMO CUARTA. - MODIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE CORPAC

CORPAC informará a **OSITRAN** y a **EL USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de rampa, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

VIGESIMO QUINTA.- MODIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO.

EL USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de **CORPAC**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.

VIGESIMO SEXTA. - ADECUACION DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONOMICAS CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS.

En el caso que durante la vigencia del presente Contrato, **CORPAC** llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, éstas deberán extenderse al mismo. Lo mismo ocurrirá cuando en un caso equivalente, **OSITRAN** emita un Mandato de Acceso otorgando al Usuario Intermedio, cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato.

VIGESIMO SEPTIMA.- CESION DE POSICION CONTRACTUAL

EL USUARIO INTERMEDIO no venderá, cederá o, de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

EL USUARIO INTERMEDIO presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación de **PROINVERSION**, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros; Quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente en forma automática de pleno derecho, sin

expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para **EL USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente a **EL USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose **EL USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

VIGESIMO OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

VIGESIMO NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (03) día hábil de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

TRIGESIMA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

TRIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCION APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

TRIGESIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGESIMA TERCERA.- DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto, por parte de **CORPAC**.

TRIGESIMA CUARTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I: Plano de ubicación del área que se otorga acceso para la prestación de los servicios esenciales de rampa.
- Anexo II: Relación del Equipo con que debe contar **EL USUARIO INTERMEDIO** para la prestación de los servicios esenciales establecidos en la cláusula cuarta del presente documento.
- Anexo III: Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por **EL USUARIO INTERMEDIO**.
- Anexo IV: Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- Constancia de Cancelación de la prima extendida por su compañía aseguradora



TRIGESIMA QUINTA.- DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Tingo María, a los ----- días del mes de ----- del año -----



.....
CORPAC S.A.

.....
EL USUARIO INTERMEDIO
ENRIQUE VEGA MARISCA
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 40287966

.....
EL USUARIO INTERMEDIO